

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Los números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1887.)

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde esta fecha formarán parte del plan de carreteras de tercer orden del Estado, en la provincia de Guadalajara, la que, partiendo del kilómetro 139 de la de Albaladejito á Guadalajara, pase por Chiloeches y el Pozo, á empalmar en el punto más conveniente de la de Aranzueque y Monejar, en el valle del Tajuña, y la que, partiendo del kilómetro 134 de la misma carretera de segundo orden de Albaladejito á Guadalajara, pase por Lupiana á empalmar en el punto más conve-

niente de la de Brihuega á la Armuña, entre Vallehermoso y Tomelloso.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 3 Agosto 1887.)

##### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El examen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la

Geografía, é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, y otro de la Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía, y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3 000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Es-

Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiendo oportunos á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.150; un Bedel con 1.000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 2.50 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales, y

previo un examen general teórico-práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de examen para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Setiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildelfonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete —María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta 17 Agosto 1887.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes del 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 20 Agosto 1887).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## NEGOCIADO 3.º—Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. disponer la busca y captura del preso Antonio Juan Martínez (a) Chispe, natural de Ubeda, de 16 años de edad, pelo y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, bizco, piernas torcidas, cejas pobladas; viste pantalón de pana color café, remiendos en las rodillas y otros negros, sombrero hongo color café con agujeros, alpargatas blancas cerradas, mancha en las mangas de la camisa, chaleco tricot, todo en mal uso.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de seguridad y vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

El Gobernador civil de Tarragona, en telegrama de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Fugado de este Penal el confinado José Clavel Martín, de 25 años, estatura regular, cara redonda, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color moreno, y abre los pies hácia afuera cuando anda.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de seguridad y vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Cumpliendo lo preceptuado por el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 para la expropiación forzosa, he dispuesto la inserción en este periódico oficial de la relación de propietarios á quienes con motivo de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Madrid á Francia por la Junquera á Campillo, término municipal de Cetina, señalando el plazo de 20 días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación, cuya relación es la siguiente:

RELACIÓN nominal de los propietarios a quienes afecta la expropiación de terrenos con motivo de la construcción de la carretera indicada en el término de Celina.

Número de las fincas.	CLASE.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Campo regadío.	D. Lorenzo Sánchez . . . . .	El propietario.
2	Idem.	Juan González . . . . .	Idem.
3	Idem.	D. <sup>a</sup> María Lázaro Fernández . . . . .	La propietaria.
4	Idem.	D. Juan Lorenzo Sigüenza . . . . .	Juan Lorenzo Velilla Monge.
5	Idem.	Antonio Velázquez . . . . .	El propietario.
6	Idem.	Fabián Velázquez Isac . . . . .	Idem.
7	Idem.	Juan Lorenzo Sigüenza . . . . .	Vicente Almares.
8	Idem.	Tomás Velilla . . . . .	Joaquín Velilla.
9	Huerto.	Empresa del ferrocarril de M. Z. . . . .	La Empresa.
10	Campo y prado.	D. Tomás Velilla . . . . .	Joaquín Velilla.
11	Prado.	Joaquín Sigüenza . . . . .	El propietario.
12	Idem.	Juan Lorenzo Sigüenza . . . . .	Idem.
13	Idem.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Idem.
14	Idem.	Sra. viuda de D. Manuel Ibáñez . . . . .	Idem.
15	Idem.	D. Carlos Frax . . . . .	Idem.
16	Campo.	D. <sup>a</sup> Teresa Millán . . . . .	Idem.
17	Idem.	D. Juan Lorenzo Sigüenza . . . . .	Ramón Sánchez.
18	Idem.	Miguel Hernández . . . . .	El propietario.
19	Idem.	Rafael Ibáñez . . . . .	Idem.
20	Idem.	Isidro Alcalde . . . . .	Idem.
21	Idem.	Manuel Moreno . . . . .	Idem.
22	Idem.	Manuel Pozancos . . . . .	Idem.
23	Idem.	Sra. viuda de D. Manuel Ibáñez . . . . .	Viuda de Tomás Fraile.
24	Idem.	D. Joaquín Sigüenza . . . . .	Andrés Nieto.
25	Idem.	Juan Lorenzo Sigüenza . . . . .	Vicente Hernández.
26	Idem.	Pablo Ballano . . . . .	El propietario.
27	Idem.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Braulio Mateo.
28	Idem.	El mismo . . . . .	El propietario.
29	Idem.	Miguel Hernández . . . . .	Idem.
30	Idem.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Vicente Nieto Mateo.
31	Idem.	Ignacio Sánchez . . . . .	El propietario.
32	Idem.	Carlos Frax . . . . .	Idem.
33	Huerto.	Sra. viuda de D. Manuel Ibáñez . . . . .	Idem.
34	Campo.	D. Joaquín Sigüenza . . . . .	Francisco Navarro.
35	Idem.	Julián Velázquez Frax . . . . .	El propietario.
36	Era y pajar.	Isidro Alcalde . . . . .	Idem.
37	Campo.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Idem.
38	Idem.	Carlos Frax . . . . .	Idem.
39	Idem.	Isidro Alcalde . . . . .	Idem.
40	Idem.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Idem.
41	Idem.	Vicente Lázaro . . . . .	Idem.
42	Idem.	Juan Lorenzo Viejo . . . . .	Idem.
43	Idem.	Clemente Boli (hijo) . . . . .	Manuel Burgos.
44	Idem.	Joaquín Moreno . . . . .	El propietario.
45	Idem.	Luis Velázquez . . . . .	Idem.
46	Idem.	Pedro Pérez . . . . .	Idem.
47	Idem.	Vicente Burgos Nieto . . . . .	Idem.
48	Idem.	D. <sup>a</sup> Joaquina Mateo . . . . .	Idem.
49	Idem.	D. Juan Lorenzo Pérez Burgos . . . . .	Idem.
50	Campo y yermo.	Manuel Pozancos . . . . .	Idem.
51	Campo.	Fabián Velázquez Frax . . . . .	Idem.
52	Idem.	Manuel López . . . . .	Idem.
53	Idem.	Tomás Burgos . . . . .	Idem.
54	Yermo.	Joaquín Sigüenza . . . . .	Idem.
55	Idem.	Manuel Moreno . . . . .	Idem.
56	Campo.	Andrés Nieto Mateo . . . . .	Idem.
57	Idem.	D. <sup>a</sup> Teresa Millán . . . . .	Pedro Cano.
58	Idem.	D. Saturnino Palacios . . . . .	Juan Vicente Ibáñez.
59	Idem.	Vicente Velázquez . . . . .	El propietario.

Número de las fincas.	CLASE.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
60	Campo.	D. Juan Lorenzo Mancebo.....	El propietario.
61	Yermo.	Manuel Millán.....	Idem.
62	Campo.	D. <sup>a</sup> Teresa Ibáñez.....	Joaquín Lázaro.
63	Idem.	D. Antonio Monge.....	El propietario.
64	Idem.	Vicente Velázquez.....	Idem.
65	Idem.	El mismo.....	Idem.
66	Idem.	Carlos Frax.....	Idem.
67	Idem.	D. <sup>a</sup> Teresa Ibáñez.....	Idem.
68	Valdío.	Sin dueño conocido.....	Idem.
69	Campo.	D. Lorenzo Velázquez.....	El propietario.
70	Idem.	Vicente Burgos Nieto.....	Idem.
71	Idem.	Juan Lorenzo Sigüenza.....	Idem.
72	Idem.	Andrés Cerdán.....	Idem.
73	Idem.	El mismo.....	Idem.
74	Idem.	Vicente Mancebo.....	Juan Lorenzo Mancebo.
75	Idem.	Miguel Ruipérez.....	El propietario.
76	Idem.	Vicente Mancebo.....	Juan Lorenzo Mancebo.
77	Idem.	El mismo.....	El propietario.
78	Idem.	Vicente Velázquez.....	Idem.
79	Idem.	El mismo.....	Idem.
80	Idem.	Santiago Pérez.....	Idem.
81	Yermo.	Manuel Pérez.....	Idem.
82	Campo.	Carlos Frax.....	Idem.
83	Yermo.	El mismo.....	Idem.

Zaragoza 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR.

Con motivo de la triste nueva de haber aparecido el *mildiu* en algunos viñedos de Tauste, la Comisión provincial adoptó cuantas medidas juzgó convenientes á combatir la enfermedad y disminuir sus terribles efectos; para conseguir cuyo objeto publicó una circular en el BOLETIN OFICIAL, núm. 152, correspondiente al miércoles 29 del finado mes de Junio.

Afortunadamente para los viticultores de la expresada zona, el azote que tan terriblemente amenazaba el principal venero de riqueza, desapareció, sin duda alguna, por haberse modificado las circunstancias climatológicas de la localidad. Pero en el entre tanto se ha manifestado en los viñedos de Vera y Bulbunte, según resulta del análisis practicado en hojas procedentes de ambos términos municipales, sin que hasta la fecha, á lo menos que se sepa, hayan puesto en práctica los agricultores ninguna de las disposiciones recomendadas para preservar las plantas con cualquiera de los medios preconizados.

Es lamentable semejante conducta, pues además

de acusar una punible indiferencia en todo aquello que más afecta al bienestar de las familias, bajo el aspecto económico, puede ser causa de que el mal se extienda considerablemente y haga entonces ineficaces los procedimientos que la ciencia aconseja como mejores.

Urge que los agricultores todos sumen sus fuerzas y observen y practiquen las instrucciones de que ya tienen noticia, si él bien más cierto que cuenta la agricultura de la provincia no ha de desaparecer.

También invita la Comisión á todos los hombres de buena voluntad que hayan practicado ensayo con resultado feliz ó adverso, ó recogido alguna observación útil referente al mal que tanto preocupa, á que envíen notas detalladas confesando los hechos vistos y probados, á fin de reunir el mayor contingente de noticias, que, estudiadas y ordenadas, sirvan para extraer preciosa consecuencia, corregir los errores cometidos, llenar las omisiones padecidas y obviar las dificultades que se crucen.

La Comisión espera que los Sres. Alcaldes de los pueblos interpretarán fielmente los propósitos en que se inspira esta circular y moverán el ánimo de sus convecinos para que acudan á este llamamiento.

Zaragoza 21 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Habiéndose extraviado al Agente de la contribución industrial de la zona de Ateca, desde el pueblo de Ibdes al de Nuévalos, el día 7 de Julio último, los recibos talonarios de dicha contribución, correspondientes al ejercicio que acaba de finar, de los in-

dustriales, trimestres é importe que á continuación se detallan, por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha mandado publicar tal extraviado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y de ser hallados se proceda á su inutilización una vez presentados en esta Administración, cuyos recibos no surtirán desde luego ningún valor ni efecto por haberse autorizado la extensión de duplicados.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y habitantes de la provincia.

Zaragoza 20 de Agosto de 1887.—El Administrador, Alfredo Barbero.

*Relación de los recibos á que se refiere la anterior circular.*

Número.	NOMBRES.	IMPORTE. Pesetas.
IBDES.		
5	Urbano Donoso.—3.º y 4.º trimestres.....	13'52
12	Millán Laleona.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º idem.....	6'12
24	Martínez Lamana Iñigo.—4.º idem.....	15'55
25	Azpeitia Joaquín.—2.º, 3.º y 4.º idem.....	60'87
28	Soria Celestino.—3.º y 4.º idem.....	8'78
33	Pérez Cabronero Pascual.—4.º idem.....	4'39
6	Josefa Esteban Blasco.....	29'42
8	Antonio Solanas.....	20'29
9	Hipólito Donoso.....	101'44
11	Manuel Guajardo.....	6'76
12	María Rebuelto.....	6'76
13	Faustino Guajardo.....	6'76
14	Pascual Martínez.....	20'29
15	Vicente Alonso.....	13'17
16	Francisco Galey.....	13'18
17	Francisco Martínez.....	13'19
GODOJOS.		
7	Manuel Cebolla Castejón.—4.º trimestre.....	4'10
MUNÉBREGA.		
22	Félix Muñoz.—4.º trimestre.....	4'40
NUÉVALOS.		
6	Francisco Acero Berges.—4.º trimestre.....	25'36
7	Pascual Urgel Navarro.—Idem.....	8'11
8	Bernardo Lázaro Blanco.—Idem.....	4'40
10	Jerónima Navarro Gil.—Idem.....	4'40
16	Ángel Ejarque.—Idem.....	13'18
17	Francisco Lapeña.—Idem.....	13'19
18	Francisco Acero.—Idem.....	265'10
CALMARZA.		
6	Juan Miguel hermanos.....	4'39
7	José Ruiz Yagüe.....	8'78
TOTAL.....		695'90

## SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa se hallará vacante desde el día 30 de Setiembre en adelante, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; con más 2.500 pesetas por las igualas de los vecinos de la misma y su anejo Montón, de cuyo pago le responderá una comisión de mayores contribuyentes.

Para conocimiento de los aspirantes se hace saber igualmente, que los vecinos de que consta el pueblo anejo son de 80 á 90, y que el camino que conduce al mismo es carretera, distando de esta villa menos de un kilómetro.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Villafeliche 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

La titular de Médico-Cirujano de este pueblo y su anejo Orera (que dista dos kilómetros y medio), quedará vacante el 29 del próximo Setiembre, con el sueldo anual de 600 pesetas por Beneficencia, cobrables de los presupuestos municipales por trimestres vencidos, y por las igualas de los vecinos no pobres 1.900 pesetas á que ascienden los contratos debidamente autorizados que le entregarán los Ayuntamientos, según los cuales podrá efectuar su cobro por trimestres, semestres ó anualidad vencidos.

Los aspirantes, que al menos habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán las instancias acompañadas de las cédulas personales, certificaciones de conducta y libertad de quintas, expediente de estudios y hoja de servicios, á esta Alcaldía hasta el día 14 del inmediato Setiembre, pues el 15 se verificará el nombramiento en favor del que resulte de mejores condiciones.

Mara 21 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Benito Lorente.

Las titulares de Beneficencia de Medicina, Cirujía y Farmacia, y la plaza de Inspector de carnes y pescados de esta villa, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 500 pesetas cada una y la última con el de 180 pesetas, se hallarán vacantes desde el 29 del próximo mes de Setiembre por haber terminado el contrato.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual se proveerán.

Pina 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

Vacante la titular de Medicina y Cirujía de este pueblo de Jaraba, con la dotación de 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 vecinos pobres, y 1.000 pesetas más por 80 vecinos no pobres, á cuya cantidad y pago responden una Junta de mayores contribuyentes, abonándole además al agraciado 50 pesetas por casa, y dejándole libre de cargos y pagos del Municipio.

Jaraba 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Manuel de Sicilia.

La plaza de Ministrante de este pueblo se hallará vacante desde el día 30 de Setiembre próximo, con la dotación de 24 cahices de trigo que una Junta de mayores contribuyentes se obliga á satisfacer al agraciado en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Fuencalderas 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan P. Izuel.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Setiembre próximo.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el indicado día, en que se proveerá.

Fombuena 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Ramón Zarazaga.

Por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, queda expuesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el actual ejercicio de 1887-88, á fin de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en la aplicación de los tipos de impsición.

Belchite 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Teodoro Bielsa.

En el día de ayer fué encontrado en este término jurisdiccional un mulo capón, cerrado, de seis cuartas, herrado, pelo castaño, con diferentes lunares en los costillones, el cual se halla á disposición de su dueño.

Aguarón 20 de Agosto de 1887.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Bellido.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 26 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de los caballos de desecho.

Zaragoza 20 de Agosto de 1887.—El Coronel Subinspector, Nicolás Madero Fernández.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Campablo de Bardallur, capaz para sostener sobre 3.000 cabezas levantadas las cosechas; del precio y condiciones podrá tratarse en el despacho del Agente de Negocios D. Manuel Sánchez, Alfonso, 2, 3.<sup>a</sup>

IMPRESA DEL HOSPICIO,